



20 MAYO 2025

*Thalia Paredes Henriquez*  
Thalia Paredes Henriquez  
FEDATARIO  
REGISTRO N° 88

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°208-2025-MPSC**

Huamachuco, 19 de Mayo de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; a favor la señora SUSANA BENITES AGREDA, por ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;**

**VISTOS:** el Informe No 298-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 095-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 081-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando el cumplimiento mandato judicial dictado por a favor de la señora SUSANA BENITES AGREDA, por ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, (56 fs.); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

**“Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, con Oficio No 081-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento a la sentencia firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de remitir copias de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Huamachuco para ser denunciado por el delito de desobediencia a la Autoridad, multa sucesiva y sin perjuicio de imponerse los premios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa;



20 MAYO 2025

*Thalia Paredes Henríquez*  
Thalia Paredes Henríquez  
FEDATARIO

REGISTRO N° 88

“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

Que, a través del Informe Legal No 095-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, con Oficio No 081-2025-MPSC/PPM, del 13 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión informa que: “Mediante Resolución No DIECISIETE de fecha 09 de enero de 2025, notificado en fecha 18 de febrero de 2025, se requiere a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, cumpla dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, con la incorporación de la demandante **SUSANA BENITES AGREDA** o la planilla única de trabajadores permanente, el reconocimiento de su récord laboral, y se incluyó en sus boletas de pago la fecha de inicio, así como lo reposición de lo mismo en su puesto de trabajo como personal de limpieza en calidad de obrero, o en un cargo de igual jerarquía y remuneración, y en el plazo de **SEIS MESES**, proceda a acreditar el pago por conceptos de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, beneficios sociales, pago de honorarios profesionales y pago del 5% al Colegio de Abogados de La Libertad, **BAJO APERCIBIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA Y DE FORMULARSE DENUNCIA POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**”;

Que, el Juzgado Civil de Sánchez Carrión-Huamachuco, en la sentencia contenida en la Resolución No ONCE del 14 de noviembre de 2023, se expidió Sentencia de Primera instancia, mediante la cual, en su parte Resolutiva falla lo siguiente: “1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** interpuesta por **SUSANA BENITES AGREDA** interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. En consecuencia: **a.** Se reconoce la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 desde el 01 de enero del 2015 hasta el 30 de setiembre de 2021, e invalidez de contratos de locación de servicios y CAS, en consecuencia, se declare una relación laboral de naturaleza permanente como obrero municipal, asimismo, su incorporación a la planilla única de trabajadores permanentes, el reconocimiento de su récord laboral, y se incluya en sus boletos de pago la fecha de inicio. **b.** Se ordene lo reposición por despido incausado en su puesto de trabajo como personal de limpieza en calidad de obrero municipal, o en un cargo de igual jerarquía y remuneración, cumpla la demandada con reponer a la demandante en el plazo de 15 días. **c.** Se ordene el pago de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante ascendente a la suma de S/. 35,000 soles. **d.** Se ordene el pago de beneficios sociales correspondiente a todo el récord laboral entre el 01 de enero del 2015 hasta el 30 de setiembre del 2021 por la cantidad de S/.81,999.12 (incluido el lucro cesante); por concepto de asignación familiar: S/.7,061.00; por el concepto de feriados laborados: S/.2,799.72; por concepto de gratificaciones: S/.13,622.66; por concepto de bonificación extraordinaria: S/. 1,280.04; por concepto de CTS: S/. 9,390.70; y, por concepto de vacaciones: S/. 12,845.00; así como, el pago de intereses legales. **e.** Se ordene el pago de honorarios profesionales en razón al 10% del total ordenado a cancelar por concepto de beneficios sociales e indemnización equivalente o S/. 8,199,91 soles, más el 5% el Colegio de Abogados de La Libertad”;

Que, la Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Huamachuco, en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución No QUINCE de fecha 04 de junio de 2024, en su parte resolutiva falla lo siguiente: “5.1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. 5.2. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 14 de noviembre de 2023 (fs. 370/396), en el extremo que declara infundada la cuestión probatorio de oposición a las exhibicionales consistentes en el libro de planillas, libro de ingresos y salidas, contratos de trabajo, boletas de pago y registro de inscripción de los contratos, por el período comprendido desde el 01 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2021 y, **REFORMÁNDOLA, DECLARAMOS FUNDADA** la cuestión probatoria de oposición por el período y documentales indicados. 5.3. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ONCE de fecha 14 de noviembre de 2023 (fs. 370/396) en lo demás que contiene, **MODIFICÁNDOSE** el monto por indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, el cual se establece en cinco mil seiscientos cincuenta y tres con 33/100 soles (S/. 5,653.33), haciendo un monto total de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios ascendente a cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles (S/. 52,652.45). 5.4. **MODIFICAR** el pago de honorarios profesionales a cinco mil doscientos sesenta y cinco con 25/100 soles (S/. 5,265.25). 5.5. **PRECISAR** que el pago del beneficio social de compensación por tiempo de servicios (CTS), establecido en el monto de S/. 9,390.70 (nueve mil trescientos noventa con 70/100 soles), deberá ser abonado a una cuenta de una institución financiera de elección de la demandante, o en su defecto, a una de elección de la propio demandada”;

Que, con Oficio No 081-2025-MPSC/PPM, de fecha 13 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública de nuestra entidad, en el numeral 5 concluye "... que al haber quedado firme y ejecutoriada la Sentencia de Vista, se debe reconocer, a favor de la accionante, **SUSANA BENITES AGREDA**, la existencia de contrato de trabajo a plazo



20 MAY 2025

Thalía Paredes Henríquez

REGISTRO N°

FEDATARIO

88

“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”  
“Tierra Clásica de Patriotas”

indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 desde el 01 de enero del 2015 hasta el 30 de setiembre de 2021, e invalidez de contratos de locación de servicios y CAS, del modo, se le debe incorporar a planilla único de trabajadores permanentes, reconocer su récord laboral, e incluir en sus boletos de pago la fecha de inicio de su relación laboral. Así mismo, se debe Reponer a la demandante **SUSANA BENITES AGREDA** en su puesto de trabajo como personal de limpieza en calidad de obrera municipal, o en un cargo de igual jerarquía y remuneración, en un plazo de **QUINCE DÍAS**;

Que, en el numeral 6 concluye “... se debe cumplir con pagar una suma ascendente a S/. 5,653.33 SOLES, por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante; así como, se cumpla con el pago de beneficios sociales, por los conceptos de: concepto de asignación familiar ascendente a S/. 7,061.00 SOLES; por concepto de feriados laborados la suma ascendente a S/. 2,799.72 SOLES; por concepto de gratificaciones ascendente a S/. 13,622.66 SOLES; por el concepto de bonificación extraordinaria ascendente a S/. 1,280.04 SOLES; por concepto de CTS lo suma de S/. 9,390.70 SOLES; y, por concepto de vacaciones la suma ascendente a S/. 12,845.00 SOLES, haciendo un total de beneficios sociales incluida la indemnización, ascendente a S/. 52,652.45 SOLES”;

Que, finalmente nuestro Procurador Público, solicita en el numeral 7 del referido oficio “... cumplir con el pago por honorarios profesionales a favor del Dr. ÁLVARO REYNA WONG, abogado patrocinante del accionante, en la suma de S/. 5,265.25 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA y CINCO CON 25/700 SOLES), más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad”; monto que equivale a S/. 263.26 (Doscientos sesenta y tres con 26/100 soles);

Que, respecto a la Reposición e Incorporación **EN EL LIBRO DE PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES COMO OBRERO MUNICIPAL** - personal de limpieza de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión sujeto al régimen laboral de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo No 728; que, de la revisión de nuestros documentos de Gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP — 2012) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP — 2013), los mismos que en la actualidad se encuentran vigentes y aplicables se verifica que no existe una plaza con las características ordenadas por el Poder Judicial; por lo que, para cumplir con reincorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes a la demandante, es necesario habilitar la plaza;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, debe cumplir con realizar los trámites para la aprobación y creación de la plaza presupuestada permanente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional para la mencionada trabajadora, en el cargo de Obrero Municipal — Personal de limpieza, normado por el Decreto Legislativo No 728, una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad; esto en mérito a lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, con respecto a la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de elaborar la propuesta de CAP Provisional, e incluir las incorporaciones de personal provenientes de sentencias judiciales en dicho documento de gestión;

Que, de acuerdo a la escala de remuneraciones de nuestra entidad, el monto para la categoría obreros, asciende a la suma de S/. 1,278.10 (Mil doscientos setenta y ocho con 10/100 soles); por lo que, correspondería al demandante, percibir anualmente, lo siguiente:

REMUN. MENSUAL S/.	REM. INC ASIG. FAMILIAR S/.	APORTE ESSALUD	GRATIFICACIÓN S/.	CTSS/.	TOTAL, ANUAL S/.
1,278.10	1,380.6	124.25	2,761.2	1,380.6	22,200.00

Y; con todos los beneficios derivados y/o producto de negociación colectiva del sindicato mayoritario del régimen laboral obrero.

Que, en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo No 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la señora **SUSANA BENITES AGREDA** se le debe declarar la existencia de un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el cargo de Obrero Municipal — Personal de Limpieza, se incorpore en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanente y se le reponga, así como realizar los pagos dispuestos en la resolución No ONCE y Sentencia de Vista contenida en la resolución QUINCE, (Expediente No 01-2021-0-1608-JR-LA-01 del Poder Judicial), sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada;



20 MAYO 2025

Thalía Páredes Henríquez

FEDATARIO  
REGISTRO N° 88

Que, con Informe No 245-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial en el expediente No 01-2021-0-1608-JR-LA-01;

Que, mediante Oficio No 203-2025-A-TES/MPSC, la Jefa de Tesorería, remitir información a recursos humanos ya que, ellos son los encargados de iniciar con el compromiso en el sistema SIAF por cual deberían de proporcionar por lo menos el numero de SIAF para la búsqueda;

Que, con Informe No 298-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, devuelve el expediente y solicita emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial en el expediente No 01-2021-0-1608-JR-LA-01;

Que, con Memorando No 472-2025-MPSC-GADM-G, el señor Gerente de Administración solicita certificación de crédito presupuestario para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001291, por el monto total de S/. 58,180.96;

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

#### "II. Análisis:

##### Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSCI (disponible en [www.gob.pe/seruir](http://www.gob.pe/seruir)) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

#### III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.;"

Que, del análisis de la documentación, se aprecia que efectivamente se viene tramitando el Expediente judicial No 00001-2021-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta accionante **SUSANA BENITES AGREDA**, el Juzgado Civil de Sánchez Carrión-Huamachuco, falla lo siguiente: Se reconoce lo existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 desde el 01 de enero del 2015 hasta el 30 de setiembre de 2021, e invalidez de contratos de locación de servicios y CAS, en consecuencia, se declare una relación laboral de naturaleza permanente como obrera municipal, asimismo, su incorporación a la planilla única de trabajadores permanentes, el reconocimiento de su récord laboral, y se incluya en sus boletos de pago la fecha de inicio de su relación laboral, **reponer** a la demandante en su puesto de trabajo como personal de limpieza en calidad de obrera municipal o en un cargo de igual jerarquía y remuneración, **el pago** por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante en el monto de S/. 5,653.33 SOLES (Cinco mil seiscientos cincuenta y tres con 33/100 soles) y el pago de beneficios sociales en el monto total de S/. 46,999.12 SOLES





20 MAYO 2025

*Thalia Paredes*  
**Thalia Paredes Henríquez**  
FEDATARIO

REGISTRO N° 88

(Cuarenta seis mil novecientos noventa y nueve con 12/100 soles) por el concepto de asignación familiar, feriados laborados, gratificaciones, por concepto de bonificación extraordinaria, por concepto de CTS; y, por concepto de vacaciones; que con el monto de Lucro cesante señalado hacen la suma total de S/. 52,652.45 (Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles). Del mismo modo, se cumpla con el pago de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador Abg. Álvaro Reyna Wong, el mismo que asciende a la suma de a S/. 5,265.25 (cinco mil doscientos sesenta y cinco con 25/100 soles) más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad", que equivale al monto de S/. 263.26 (Doscientos sesenta y tres con 26/100 soles);

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- RECONOCER** a la señora **SUSANA BENITES AGREDA** la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 desde el 01 de enero del 2015 hasta el 30 de setiembre de 2021, e invalidez de contratos de locación de servicios y CAS.
- INCORPORAR** en el Libro de planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a la señora **SUSANA BENITES AGREDA**; e **INCLUIR** en sus boletas de pago la fecha de inicio de su relación laboral.
- REPONER** a la demandante **SUSANA BENITES AGREDA** en su puesto de trabajo como personal de limpieza en calidad de obrera municipal, o en un cargo de igual jerarquía y remuneración.
- ORDENAR** el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante en el monto de S/. 5,653.33 SOLES (Cinco mil seiscientos cincuenta y tres con 33/100 soles) y **ORDENAR** el pago de beneficios sociales a favor de la señora **SUSANA BENITES AGREDA** en el monto total de S/. 46,999.12 SOLES (Cuarenta seis mil novecientos noventa y nueve con 12/100 soles) por el concepto de asignación familiar, feriados laborados, gratificaciones, por concepto de bonificación extraordinaria, por concepto de CTS; y, por concepto de vacaciones; que con el monto de Lucro cesante señalado hacen la suma total de S/. 52,652.45 (Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles).
- REALIZAR EL PAGO** de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador de la demandante, el Abg. Álvaro Reyna Wong en el monto de S/. 5,265.25 (cinco mil doscientos sesenta y cinco con 25/100 soles); más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad", que equivale al monto de S/. 263.26 (Doscientos sesenta y tres con 26/100 soles).

**Artículo Segundo:** AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001291, por el monto consignado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
HUAMACHUCO  
Gerencia de Administración  
*Virgilio R. Chumpitazi L.*  
C. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.  
ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATES/ACONTA/REG/ARCHIVO